

EL IDEAL POLÍTICO.

REDACCION Y ADMINISTRACION

Plaza de Fontos núm. 4, cuarto segundo de la derecha.

JUSTICIA, RELIGION, LIBERTAD.

PRECIOS Y PUNTOS DE SUSCRICION

Murcia, 6 rs. trimestre: fuera, 8 id. id.
En la Administracion ó imprenta de este periódico.

Año III.

Se publica en Murcia los dias 5, 10, 15, 20, 25 y 30 de cada mes.

Núm. 193.

EL IDEAL POLITICO.

Murcia 5 de Diciembre 1873.

Si la lealtad hácia la justa causa que defendemos no estuviese en nuestro pecho profundamente cimentada, seria mas que bastante, para quedar obligados como fieles, la bondad sin límites, la afectuosa deferencia de la más augusta de las reinas, S. M. D.^a Isabel II, favoreciendo, con ternura sin igual, á los leales.

La Reina proscrita por la revolucion de Setiembre perdona generosa, y desde el trono de su desventura dá las gracias á los que la reiteran siempre el voto de su adhesion.

No puede jamás merecer gracias el que cumple el más sagrado deber, defendiendo la más justa de las causas, que representa el excelso é ilustre Príncipe D. Alfonso.

Por eso pues, quedamos doblemente obligados; y si hubiera todavía en España alguno que, receloso se mostrara, quedaría vencido por amor ante el lenguaje tierno y afectuoso de nuestra magnánima Reina.

Hé aquí el telegrama con que se ha dignado honrar á la redaccion de EL IDEAL POLITICO, al felicitarla; hé aquí la expresion de su real afecto que nosotros compartimos gustosos con nuestros amigos de Murcia, donde no en balde sabe S. M. que tiene pechos leales.

PARIS

Gimenez, Director de EL IDEAL POLITICO; Murcia.

ESPAGNE.

Recibo vuestro telegrama; gracias por los votos que formais por mi salud y felicidad; gracias tambien por vuestra lealtad á mi amado hijo.

Os envio, con la expresion de mi gratitud la de mi mayor aprecio y afecto,

ISABEL.

LEGITIMIDAD DE ALFONSO XII.

II.

Cárlas II instituyó en su testamento por heredero de todos los dominios que regia al duque de Anjou, después Felipe V., fundado en el derecho que su abuela María Teresa de Austria tenia á la corona de España. Y no se crea que esto lo hizo sin profunda meditacion, ni detenido estudio, pues el hecho positivo es que antes de decidirse á dictar un acto de tanta trascendencia solicitó y obtuvo el dictámen de las personas mas competentes en el asunto, y que apesar de la omnimoda influencia de que entonces gozaba Luis XIV, nadie consiguió persuadirlo á que tomara aquella determinacion, hasta que habiendo consultado con Inocencio III se la aconsejó como justa y conveniente. La saludable intervencion que los Papas han tenido siempre en los más altos y graves negocios del Estado produjo en esta ocasion sus beneficiosos efectos: por su consejo prevaleció la justicia, puesto que se respetó el derecho de sucesion natural á la corona que siempre se habia observado en España.

Y siendo ciertos estos hechos como constan cuidadosamente consignados en la historia, ¿en virtud de qué derecho derogó Felipe V la ley de Partida ántes citada, fundada en los usos y costumbres permanentes del pais, dictando al efecto su famoso auto acordado en 10 de Mayo de 1713?

Con el de Soberano legislador absoluto.

Pues bien, del mismo modo usando del propio derecho de soberano legislador absoluto, Cárlas IV, restableció la observancia de aquella ley por su pragmática sancion fechada en 30 de Setiembre de 1789, expedida de conformidad con las córtes celebradas en este año en el palacio de Buen Retiro de Madrid.

Con la misma autoridad de monarca absoluto, Fernando VII confirmó en 29 de Marzo de 1830 la ley de Partida y consiguientemente la pragmática de su augusto padre que acabamos de citar: «Mando, dice, á todos y cada uno de

vos en vuestros distritos, jurisdicciones y partidos, guardéis, cumplais y ejecuteis esta mi ley y pragmática sancion en todo y por todo segun y como en ella se contiene..... por convenir así á mi real servicio, bien y utilidad de la causa pública..... que así es mi voluntad.....»

Por motivos que seria difuso detallar en este artículo, pero que no alteran en ningun sentido la cuestion de que se trata, Fernando VII ratificó y robusteció esta ley con la declaracion que hizo en debida forma á los 31 dias del mes de Diciembre de 1832. En este importante documento se leen estas magnificas palabras: «Ni como rey pudiera yo destruir las leyes fundamentales del reino, cuyo restablecimiento habia publicado, ni como padre pudiera con voluntad libre despojar de tan augustos y legitimos derechos á mi descendencia.»

Esto prueba una verdad bien sabida, cual es, que jamas, hasta la introduccion de los Borbones en nuestro gobierno, pensó monarca alguno en alterar un sistema que tan adecuado era á la razon y á la naturaleza; Felipe V fué el primero que por un abuso innecesario produjo una novedad tan funesta para nosotros. Demasiadamente dócil á las interesadas sugerencias de su familia, pues no es posible reconocer en aquel hecho otro error que carecia de toda explicacion, trató de vincular, como un fundo privado, su inesperado cetro en manos de sus parientes. Tal es el fallo imparcial de la historia.

Por otra parte, lo diremos cuantas veces sea necesario, si Felipe V rey extranjero, derogó las antiguas leyes de sucesion de España, otros reyes, Cárlas VI y Fernando VII, que habian nacido españoles, no hay la menor duda que pudieron restablecerlas en uso de la soberania que como aquel ejercian. Esta legalidad es incuestionable mayormente para todos los hombres que reconocen el principio monárquico.

Pues bien, bajo esta misma legalidad vino al mundo la escelsa Reina D.^a Isabel II, jurada princesa de Asturias el dia 20 de Junio

de 1833 en presencia y con el asentimiento de los procuradores de las ciudades que tenian voto en córtes; proclamada reina con la misma solemnidad en 25 de Octubre de aquel año: reconocida como tal reina por las córtes constituyentes de 1837, cuya constitucion en su artículo 50 dice así: *La Reina legitima de España es Doña Isabel II de Borbon.* Este mismo artículo se inserta íntegro en la Constitucion de 1845, dictada y discutida por las córtes de este año.

¿Puede disputar persona alguna apesar de las protestas hechas en contrario sean éstas de la clase que quiera, mejor derecho que el que asiste al trono de España á nuestra querida reina D.^a Isabel II?

Nó y mil veces no.

Aun nos queda que presentar en su favor un derecho más fuerte y eficaz que el contenido en nuestras leyes: el que las ratifica, engrandece y les dá una fuerza y vigor indestructible.

La victoria, con que el cielo ha coronado los heróicos esfuerzos de la inmensa mayoría de todos los españoles en el campo de batalla, en la tribuna y en la prensa. Pues qué ¿se ha olvidado ya que la Reina D.^a Isabel II fué elevada al trono de sus mayores sobre el pavés enrojecido con la sangre vertida en cien combates?

Sí, pues, la reina legitima de España es D.^a Isabel II, nos creemos dispensados en detenernos á demostrar que su inmediato sucesor con arreglo á los usos, costumbres y leyes tradicionales del pais, consignadas tambien en las constituciones de 1837 y 1845, es su hijo primogénito D. Alfonso de Borbon y Borbon.

¡A cuántas reflexiones se presta la justa proclamacion de este derecho! ¿Por qué lo desconocen esos hombres de pequeño corazon sin tener presente las innumerables desgracias que con su obstinacion pueden causar á la patria? No consideran, insensatos, que en política la senda del bien, aunque llana, es muy angosta y se encuentra rodeada de profundos precipicios, en los cuales solo á fuerza de cordura y del mas acendrado patriotismo se consigue no caer. El